



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Medio Natural y Agricultura

ORDEN FORAL 2355/2024, de 25 de marzo, de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, por la que se resuelve formular Informe de impacto ambiental del «Proyecto de corta de regeneración del monte Basaburu situado en el término municipal de Galdakao (Bizkaia)» (referencia EIA-2325).

1. Antecedentes

Con fecha 22 de diciembre de 2023 tiene entrada en el Servicio de Calidad Ambiental un escrito del Servicio de Montes de la Diputación Foral de Bizkaia, solicitando el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del «Proyecto de corta de regeneración del monte Basaburu situado en el término municipal de Galdakao (Bizkaia)». Junto a dicho oficio, se remite la siguiente documentación:

- Documento ambiental del proyecto, fechado en octubre de 2023 y elaborado por un ingeniero técnico forestal de la oficina técnica de la Asociación de Forestalistas de Bizkaia.
- Formulario de solicitud de autorización de corta e impreso de tasación de las parcelas de corta.

El proyecto se encuentra recogido en la lista de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación simplificada de impacto ambiental del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

2. Características del proyecto

El proyecto contempla la tala de 10,37 ha de una masa arbolada regular mediante corta a hecho en la parcela 171 del polígono 6 del municipio de Galdakao. Las especies a talar serán pino insigne (*Pinus radiata*), 2078 pies, y pino marítimo (*Pinus pinaster*), 292 ejemplares, respetando el resto de las especies. La edad del arbolado objeto de corta es de 42 años. Los trabajos consisten en el apeo del arbolado, desramado del tronco principal, acopio y apilado y primer transporte a zona de carga y segundo transporte a la industria. El apeo se efectuará de manera manual, con motosierra, procediendo el operario al desramado del tronco principal en el suelo. Posteriormente, con un skkider de 10 t se acopiarán los troncos en zonas estratégicas donde se cortarán a medidas concretas en función del diámetro y calidad y se apilarán para su posterior recogida. Este trabajo se realizará desde las pistas secundarias existentes y no será necesario abrir nuevas. Desde estas zonas de acopio, los camiones de monte trasladarán la madera a los parques de madera habilitados, y desde ahí a la industria receptora por medio de camiones tipo tráiler, o por el propio camión forestal si está cerca del monte. Posteriormente al aprovechamiento forestal se realizará la regeneración de la masa por medio de la repoblación forestal.

El acceso al monte se efectúa desde la carretera N-634, por un vial que da acceso también a las obras del tren de alta velocidad, que atraviesa en túnel bajo el monte objeto de corta.

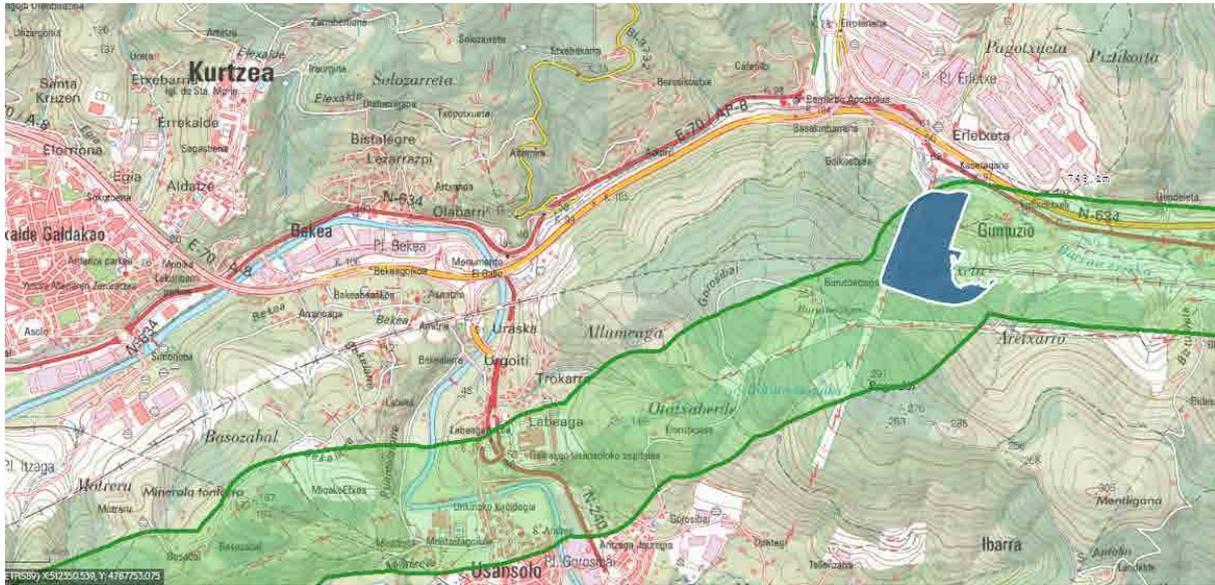


Imagen 1.—Ubicación de las parcelas de corta (en azul). En verde corredor ecológico definido en las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco.



Imagen 2.—Detalle de la zona de aprovechamiento forestal, extraído del Documento ambiental del «Proyecto de corta de regeneración del monte Basaburu situado en el término municipal de Galdakao (Bizkaia)».



3. Consultas realizadas

Tal y como se establece en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y 79 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se ha efectuado consulta a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Servicio Agrícola de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Sección de Ordenación Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Servicio de Fauna Cinegética y Pesca de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- URA, Agencia Vasca del Agua. Gobierno Vasco.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Ayuntamiento de Galdakao.

Asimismo, se ha puesto a disposición del público la documentación de la que consta el expediente en la web de la Diputación Foral de Bizkaia.

A fecha de emisión del presente informe se han recibido las siguientes respuestas:

Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco

Señala al riesgo de incendio forestal como el riesgo de protección civil más significativo de la zona de estudio. Informa que el ámbito de estudio tiene un riesgo de incendio forestal cartografiado bajo y puntualmente alto. Tanto en la planificación como durante la fase de ejecución de los trabajos deberá contemplarse este riesgo y adoptar las medidas adecuadas para evitarlo.

Sección de Ordenación Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia

Remite un oficio señalando que no va a informar el expediente.

Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco

Informa que el proyecto no supone afecciones al patrimonio cultural.

Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco

Señala que el Documento ambiental realiza una adecuada aproximación al ámbito de actuación, pero que las medidas preventivas y correctoras que incluye no tienen el nivel de concreción necesario para asegurar su efectiva aplicación. Recoge una serie de medidas protectoras relacionadas con la protección de los cursos de agua, la vegetación autóctona existente en el monte y los refugios de fauna que pudieran existir en las parcelas de corta, considerando necesario que antes de la tala personal cualificado identifique y señale los pies que deben quedar en pie. Asimismo, señala que los primeros 5 m de ribera del arroyo que atraviesa la parcela deben ser señalizados al objeto de asegurar su preservación durante las labores de corta y saca de la madera, y que, en esta franja, los posteriores trabajos de repoblación únicamente podrán realizarse con especies propias del bosque de ribera.

Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia

Señala la inexistencia de Bienes de Protección Especial/Media y Zona de Presunción Arqueológica, según la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

*URA, Agencia Vasca del Agua*

Informa que el ámbito de estudio es atravesado por una escorrentía que confluye con el arroyo Erletxeta al norte, y que el mayor riesgo proviene del enturbiamiento de las aguas ocasionado por el trasiego de vehículos y movimientos de tierras, así como del arrastre de tierras como consecuencia de las precipitaciones sobre el suelo expuesto. Recuerda lo señalado en el artículo 60 del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental al respecto de que las plantaciones y talas de arbolado sean respetuosas con el Dominio Público Hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre. Incluye las siguientes medidas protectoras y correctoras: (1) no trabajar con terreno húmedo, con el objetivo de minimizar la generación de arrastres de sólidos y partículas en suspensión. Con el mismo fin, los restos procedentes del desrame y/o desbroce se dispondrán en la medida de lo posible en cordones siguiendo preferentemente las curvas de nivel; (2) se concretarán y definirán las medidas necesarias para el restablecimiento de la cubierta arbórea y, en la medida, de lo posible se promoverá la recuperación del bosque autóctono; (3) considera adecuado realizar la oportuna consulta al Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia en relación con lo señalado en el Plan de Gestión del visón europeo en Bizkaia; (4) en caso de actuarse en la franja de 5 metros correspondiente a la zona de servidumbre de la escorrentía, el objetivo en dicha zona debería ser la regeneración del bosque ripario; y (5) será precisa la obtención de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, la cual será tramitada en esta Agencia Vasca del Agua, al actuarse en la zona de policía.

Red Eléctrica de España

Informa que el proyecto puede afectar a la L/E a 400 kV Gatica-Güeñes, instalación propiedad de Red Eléctrica, y señala la normativa de aplicación (Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 3151/1968). Señala que cualquier actuación en la zona de influencia de la línea debe garantizar la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica con el alcance que se determina en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000 que, entre otros requisitos, establecen el derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia

En primer lugar, efectúa un repaso de las características físicas, biológicas y de los valores ambientales más relevantes del área de actuación. Posteriormente, define como Zona Sensible en el ámbito del proyecto al curso de agua que atraviesa la parcela a lo largo de aproximadamente 300 m, tanto su cauce como su vegetación natural asociada, puesto que alberga las áreas de mayor calidad y fragilidad del ámbito desde la óptica de la conservación del patrimonio natural. Por ello, señala, el aprovechamiento forestal debe contemplar medidas encaminadas a garantizar la integridad ecológica de esta Zona Sensible. Informa que de utilizarse en el aprovechamiento las pistas trazadas en el Documento de alcance, con el escaso nivel de concreción de sus medidas preventivas (no se identifican ni caracterizan los puntos de cruce,) podrían modificarse las características del hábitat del visón europeo. Señala que en el punto de coordenadas UTM X:516383 Y:4786566, de la información contenida en el Documento ambiental se puede deducir la existencia de un posible cruce del arroyo. Considera que alargar o repasar la antigua pista por la vaguada puede causar afecciones apreciables al hábitat del visón europeo, teniendo en cuenta que supondría eliminar la vegetación desarrollada en el cauce. Señala que existe otro punto de cruce del arroyo en el punto de coordenadas UTM X: 516351, Y: 4.786.528, pero que no cuenta con infraestructura de paso. En cuanto al sotobosque del pinar, constata que ha sido desbrozado, figurando numerosos arbustos y pequeños arbolillos cortados dispersos en la masa.



Posteriormente, señala una serie de medidas a adoptar en la Zona Sensible para no modificar las características del hábitat del visón europeo, y a continuación otras medidas de carácter general. Estas medidas se integran entre las recogidas en el apartado 5.º de este Informe de impacto ambiental.

4. Análisis del proyecto según los Criterios del Anexo III de la Ley 21/2013 y II.F de la Ley 10/2021

La evaluación de impacto ambiental simplificada consiste en analizar si un proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y, en caso afirmativo, determinar su sometimiento a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Para realizar este análisis se tienen en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013 y II.F de la Ley 10/2021. Tras examinar todos estos criterios, se analizan a continuación los que, a juicio de este órgano ambiental, resultan pertinentes a este proyecto. En todo caso, este análisis se realiza a efectos de lo establecido en la normativa de evaluación ambiental vigente, sin perjuicio de otras autorizaciones e informes preceptivos que el proyecto pudiera requerir.

En cuanto a las características del proyecto, se plantea un aprovechamiento forestal mediante el método de corta a hecho, determinado por el carácter monoespecífico de la masa, que ha conformado un monte alto regular. Este tipo de gestión viene determinada por las decisiones tomadas hace más de 40 años, edad de la masa según recoge la documentación aportada. Las cortas a hecho provocan una serie de efectos sobre la diversidad biológica, entre los que pueden destacarse:

- Alteración de los procesos naturales de los ecosistemas y, en consecuencia, disminución de la variedad de hábitats y de la complejidad ecológica.
- Modificación a corto plazo de la composición y riqueza de las especies presentes, que cambian inmediatamente después de la tala, favoreciéndose otras especies mejor adaptadas a los hábitats perturbados o abiertos.
- Fragmentación ecosistémica. Afecciones a especies, caso de las aves forestales o algunas especies de hongos.
- Degradación edáfica: compactación, pérdida del humus.

De manera genérica, y según recoge la Estrategia de la Unión Europea en favor de los Bosques para 2030, las cortas a hecho afectan a la biodiversidad sobre el terreno y provocan la pérdida de carbono de las raíces y parte del carbono del suelo. Asimismo, la Estrategia de Protección del Suelo de Euskadi 2030, identifica a las prácticas forestales que dejan expuestas grandes superficies de suelo (matarrasas, cortas a hecho) como posibles generadoras de desprendimientos de ladera, degradación de suelos por pérdida de materia orgánica, pérdida de fertilidad y/o erosión. Por su parte, el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV determina en su artículo 15.6 que las actividades forestales garantizarán la conservación de los recursos edáficos e hídricos, para ello recomienda (...) incentivar (...) los métodos progresivos de corta, como entresacas, cortas por bosquetes o aclareos sucesivos, sobre la corta a hecho.

En línea con lo establecido en la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030, la corta a hecho solo debería utilizarse en casos debidamente justificados, por ejemplo, cuando se demuestre que es necesaria por razones medioambientales o de salud de los ecosistemas.

En el proyecto que nos ocupa, nos encontramos ante una plantación que se diseñó y se ha ido gestionando para su aprovechamiento mediante corta a hecho, única alternativa planteada por el promotor como viable en cuanto al método de obtención de la madera. En esta situación, este órgano ambiental asume esta alternativa. Sin embargo, a futuro el promotor debería plantear, en línea con el criterio establecido en la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030 y en el PTS Agroforestal, un diseño y gestión que posibiliten unos métodos progresivos de corta y/o la potenciación de la vegetación autóctona, que también puede ser aprovechable en un futuro desde el punto de vista forestal a juicio de este órgano ambiental, al menos en parte de la parcela. A este respecto, este órgano ambiental, ante la inexistencia de la preceptiva



planificación y ordenación de los recursos forestales, recomienda la regeneración con especies que permitan una gestión distinta a la de la corta a hecho en un monte regular monoespecífico, al menos en parte de la superficie objeto del proyecto. En todo caso, será de aplicación la normativa de evaluación ambiental para el proyecto de plantación.

En segundo lugar, debe analizarse la ubicación del proyecto en relación con la mayor o menor sensibilidad ambiental del área afectada por la tala. Las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) del País Vasco incluyen a la totalidad del ámbito de corta dentro de un corredor ecológico que conecta la Reserva de la Biosfera de Urdaibai con el Parque Natural del Gorbea (ver imagen 1). La red de corredores ecológicos constituye parte de la Infraestructura Verde definida en las DOT. Por tanto, la parcela objeto de corta forma parte de la Infraestructura Verde del País Vasco definida en instrumentos de ordenación territorial aprobados en la Comunidad Autónoma.

La normativa específica de las DOT al respecto de los corredores ecológicos, como parte del condicionante superpuesto de la Infraestructura Verde, establece que cualquier uso previsto en estos espacios (corredores ecológicos) debe supeditarse al objetivo de garantizar la conectividad ecológica entre los espacios protegidos.

De la misma manera, el documento aprobado provisionalmente del Plan Territorial Parcial (PTP) del Área Funcional del Bilbao Metropolitano, incluye a la parcela objeto de corta dentro de su Infraestructura Verde como corredor ecológico. Las normas de ordenación del PTP, aún no aprobado definitivamente, establecen las siguientes directrices para el caso de los ámbitos con el condicionante superpuesto de corredor ecológico, como es el caso del monte Basaburu:

- La ordenación de los corredores se desarrollará normativamente de manera que limite la plantación de especies arbóreas exclusivamente a las definidas como bosque autóctono (...) garantizando, de este modo, la aplicación de medidas de gestión forestal tendentes a la recuperación de los bosques autóctonos. Lo anterior incluye la recuperación de los bosques de riberas en los corredores en ámbitos fluviales.
- Se limitará la concesión de licencia para la tala de parcelas de uso forestal a una superficie inferior en cualquier caso al 50% de la anchura transversal del corredor ecológico garantizando de este modo la continuidad longitudinal del corredor ecológico.

Asimismo, el PTP, en sus normas de ordenación para los suelos zonificados como forestales, como es el caso, establece una directriz dirigida a fomentar la sustitución progresiva de las plantaciones forestales monoespecíficas por bosques de especies autóctonas, priorizando aquellos ámbitos que se proponen como conectores ecológicos de la infraestructura verde.

Por ello, el proyecto forestal habrá de ejecutarse de manera que el ámbito de afectación mantenga su funcionalidad ecológica como conector de espacios ambientalmente significativos. En esta línea van varias de las medidas protectoras y correctoras que se recogen en el siguiente apartado, dirigidas a evitar afecciones sobre la vegetación de bosquetes y riberas, a potenciar la creación y mantenimiento de estos ámbitos y a favorecer el trasiego de la fauna silvestre.

En cuanto a los valores naturalísticos del monte objeto de corta, destaca la existencia de un arroyo que forma parte del Área de interés especial del visón europeo según se establece en su Plan de Gestión en Bizkaia.

En visita de campo efectuada a la parcela, se comprueba como ese arroyo discurre en gran parte de su recorrido por el monte objeto de corta bajo los cables de una línea eléctrica de alta tensión (400 kV), motivo por el cual prácticamente no presenta vegetación en sus riberas. Aun así, existen tramos del curso del arroyo que no discurren bajo la zona de protección de la línea aérea en los que habrán de adoptarse las medidas protectoras y correctoras que se señalan en el siguiente apartado. En esa franja de terreno dispuesta bajo la línea eléctrica, sometida a cortas periódicas para conformar



la preceptiva zona de protección, se cartografía el hábitat de interés comunitario 4030, Brezal atlántico dominado por *Ulex* sp.

En relación con los cursos de agua, las matarrasas pueden provocar impactos sobre la red fluvial, derivados principalmente del arrastre de materiales térreos durante la ejecución de la tala y en los meses posteriores a la misma en los que el suelo permanece desnudo y expuesto a los agentes atmosféricos, así como por la aparición de fenómenos erosivos y de desestabilización de taludes. Estos materiales arrastrados acaban siendo vertidos a la red hidrográfica, enturbiando las aguas. Al objeto de minimizar dichas afecciones, se incluyen una serie de medidas protectoras y correctoras en el apartado siguiente de este informe.

En cuanto a la vegetación que no es objeto de aprovechamiento forestal, llama la atención de este órgano ambiental como la práctica totalidad del sotobosque de la parcela compuesto por especies autóctonas ha sido cortado, desconociéndose el motivo y el momento en el que se efectuó dichas cortas. Por este motivo, cobra aun mayor importancia las medidas de protección de la vegetación autóctona que aún perdura en la parcela.

En cuanto al paisaje, otro de los aspectos más influenciados por el modelo de gestión forestal que se aplica en la parcela de Basaburu, el PTP del Bilbao Metropolitano aprobado provisionalmente, dentro de sus Determinaciones relativas al paisaje productivo del sector primario agroforestal, señala como uno de sus objetivos el fomentar la transición hacia la diversidad paisajística, la naturalidad y la biodiversidad de las masas forestales, adoptando estas medidas:

- a) Mejorar visual y ambientalmente las plantaciones forestales de producción con una gestión forestal que tenga en cuenta los impactos paisajísticos, entre ellos la erosión, que causan las prácticas forestales, especialmente en áreas de alta visibilidad o en entornos cercanos a hitos paisajísticos y/o naturalísticos relevantes.
- b) Promover la ampliación de la superficie de manchas forestales de frondosas autóctonas, especialmente en los fondos de valle y en los corredores ecológicos, pero también en el interior de las plantaciones forestales, desarrollando ecotonos para aumentar la biodiversidad y creando zonas de reserva de arbolado maduro.

En línea con lo señalado por el PTP del Bilbao Metropolitano aprobado provisionalmente, en el apartado siguiente se recogen una serie de medidas para diversificar el interior de la plantación, crear zonas de arbolado maduro y/o mejorar su entorno visual.

En tercer lugar, en cuanto a las características del potencial impacto, deben de tenerse en cuenta los posibles efectos sinérgicos y acumulativos ocasionados por la tala. Es este un aspecto relevante en un municipio como el de Galdakao, en el que según datos del Mapa Forestal de Euskadi 2023, existen 1908 ha de arboladas, de las que 1537 ha (el 80%) son plantaciones forestales y 370 ha bosques de vegetación autóctona. Es decir, en Galdakao, por cada hectárea de bosque autóctono hay cuatro de monte destinado a la producción. Valgan estos datos para mostrar la predominancia en el municipio de un tipo de uso forestal frente a otros. Por tanto, la consideración de los impactos acumulativos y sinérgicos que tiene la corta en relación con otras que puedan llevarse en la zona es un aspecto de relevancia. En este sentido, en el Documento ambiental aportado por el promotor, no se detecta ningún impacto de este tipo, cuando, a juicio de este órgano ambiental, es evidente que los efectos que pueda tener la tala en Basaburu, se acumularán y crearán sinergias con las cortas que se efectúen en su entorno, por ejemplo, sobre el paisaje, el medio hídrico, el suelo, etc.,

En cualquier caso, tampoco es ajeno a este órgano ambiental el que esa valoración debería realizarse en la evaluación ambiental de una planificación forestal a nivel comarcal, de área funcional, o de cuenca hidrográfica, (plan de ordenación de los recursos forestales), y no recaer en un propietario concreto. Pero esa planificación forestal territorial no existe, y el caso es que no se están analizando los efectos acumulativos y sinérgicos de todas las matarrasas que se están efectuando en la zona.



Como conclusión, señalar que la actuación forestal que se plantea es de cierta envergadura, por el método de corta empleado, y por la superficie que se pretende talar, por lo que únicamente con la adopción de todas y cada una de las medidas preventivas y correctoras previstas en el Documento Ambiental del proyecto y en el Informe de impacto ambiental, así como la correcta ejecución del Programa de vigilancia ambiental, es posible reducir el impacto del proyecto de manera eficaz.

5. Condiciones ambientales y medidas preventivas o correctoras a integrar en el proyecto

Se señalan a continuación una serie de condicionantes ambientales y medidas preventivas y correctoras de obligada ejecución por el promotor del proyecto para garantizar que el mismo se efectúe sin casuar efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Sin la adopción de todas estas medidas, no puede asegurarse que la actuación no vaya a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en cuyo caso, el proyecto debería someterse al procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental.

1. Dado que el arroyo que discurre por las parcelas de corta está considerado Área de interés especial del visón europeo, habrá que cumplir lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del visón europeo, *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas (Boletín oficial de Bizkaia núm. 129, de 6 de julio de 2006). En caso de que haya afección sobre el Área de interés especial de esta especie, se establecerá como período crítico para su reproducción el comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de julio, no pudiéndose realizar actuaciones en dichas áreas en ese periodo de tiempo.
2. En línea con el criterio forestal establecido en la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030 y en el PTS Agroforestal, y ante la inexistencia de la preceptiva planificación y ordenación de los recursos forestales, la repoblación posterior de la parcela debería tender a un uso forestal que permita métodos progresivos de corta o, alternativamente, la plantación con especies forestales autóctonas con un criterio de gestión forestal distinto a la matarrasa. A este respecto, este órgano ambiental, considerando la inexistencia de la preceptiva planificación u ordenación de los recursos forestales, recomienda la regeneración con especies que permitan una gestión distinta a la de la corta a hecho en un monte regular monoespecífico, al menos en parte de las parcelas objeto del proyecto.
3. Antes del inicio de los trabajos, personal especialista revisará la presencia de flora o fauna protegida en el ámbito de la intervención, realizará una identificación de refugios de fauna y nidos de pícidos y rapaces forestales en el arbolado y comprobará la posible existencia de cavidades o refugios en el suelo (tejoneiras, madrigueras,). En su caso, el personal especialista establecerá las medidas protectoras adicionales a aplicar. Resultado de esta prospección se elaborará un informe que será remitido al órgano sustantivo y a este órgano ambiental. Especial atención se tendrá en la prospección de avifauna por la cita cercana (MUP Burtotzagaina) de un territorio de picamaderos negro (*Dryocopus martius*), especie catalogada como Rara en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (CVEA) para asegurarse de que la especie no esté criando en el ámbito
4. Se respetarán los ejemplares de vegetación autóctona que se puedan encontrar, tanto en el apeo y desembosque como en la posterior repoblación, de manera que no se podrá talar ninguna especie de árbol o arbusto distinta a la solicitada. Previamente al inicio de los trabajos forestales, se realizará un inventario por personal especialista de las zonas y los pies que, por su porte, edad, etc., deban ser protegidos, identificando también los medios a emplear para dicha protección. En presencia de la guardería de la Diputación Foral de Bizkaia, deben quedar claramente marcadas en campo las zonas libres de actuación. Resultado de esta prospección se elaborará un informe que será remitido al órgano sustantivo



y a este órgano ambiental. Se deberá tener especial cuidado en que la caída y arrastre de los pinos no dañe los ejemplares de arbustos y árboles autóctonos que se desarrollan bajo sus copas, con especial referencia a los ejemplares de acebo (*Ilex aquifolium*), especie catalogada como de Interés especial en el CVEA.

5. Por los motivos que se han señalado en el apartado 4º de este informe, y atendiendo a la importancia de la parcela de cara a favorecer los procesos de conectividad ecológica, importancia refrendada por instrumentos de ordenación territorial, se establece una banda de protección de 15 metros, desde el límite exterior y a ambos lados del cauce que discurre por el monte. En dicha franja, con el objeto de proteger el cauce y recuperar la vegetación de ribera, no podrán realizarse plantaciones con fines productivos. Antes del inicio de los trabajos forestales, dicha banda debe quedar claramente marcada en campo en presencia de la guardería de la Diputación Foral de Bizkaia. En todo caso, será de aplicación la normativa de evaluación ambiental.
6. Los límites de la Zona Sensible (ZS) establecida por el Servicio de Patrimonio Natural (cauce que atraviesa la parcela y vegetación natural a él asociada), serán identificados por la guardería forestal y transmitidos al promotor y contratista. En esta ZS no se podrá introducir maquinaria, realizar desbroces ni cortar ejemplares de árboles/arbustos autóctonos. Los ejemplares aprovechables ubicados en dicha ZS podrán talarse siempre que ello no suponga afección a la vegetación autóctona y de conformidad con la guardería forestal. El aprovechamiento de tales pies se realizará fuera del período crítico reproductivo del visón europeo, es decir, fuera del período 15 de marzo a 31 de julio, debiéndose realizar el apeo hacia el lado contrario a la vaguada, para evitar daños al sotobosque y/o procesos erosivos.
7. Atendiendo a la medida establecida por el Servicio de Patrimonio Natural, debería descartarse el cruce de pista por el punto 1 (UTM X:516383 Y:4786566), puesto que el tránsito de maquinaria por el mismo puede causar afecciones apreciables al hábitat del visón europeo, teniendo en cuenta que supondría eliminar la vegetación desarrollada en el cauce.
8. Se dejarán en pie árboles secos, en especial los que presentan agujeros y grietas evidentes. Asimismo, desde el punto de vista ecológico, es conveniente la presencia de madera muerta en el suelo.
9. El proyecto de tala señala que no será necesaria la apertura de nuevos tramos de pista, únicamente el repaso de las existentes. Aun así, se deja abierta la posibilidad de abrir algún tramo de pista nueva. En caso de que finalmente sea necesaria dicha actuación, se comunicará a este órgano ambiental a través del informe de seguimiento al que se hace referencia posteriormente, siendo precisa, en ese caso, la restauración de la totalidad del terreno afectado a su estado original.
10. En ningún caso se realizará el arrastre de troncos aprovechando las regatas y cauces. La tala debe comenzar por la parte superior de las laderas, de manera que la vegetación que vaya quedando en las zonas inferiores más cercanas a los arroyos haga la función de barrera filtrante de lodos y tierras.
11. La maquinaria forestal no deberá afectar a los taludes y la vegetación de ribera en el tramo de Dominio Público Hidráulico (DPH) y su Zona de Servidumbre, esto es, en una franja de al menos 5 metros a cada lado del cauce. Para ello, con anterioridad al inicio de la tala, serán señalizadas las Zonas de Servidumbre del arroyo que atraviesa las parcelas (5 m) al objeto de asegurar su preservación. Si existen ejemplares de especies autorizadas para su corta en la zona de DPH o en la franja de 5 metros de servidumbre, podrán apearse manualmente, evitando caídas hacia el arroyo y afección a vegetación de ribera.
12. Se prohíbe el trasiego de maquinaria por los cauces. En caso de ser necesario el cruce del arroyo en el algún punto, se realizará mediante puente móvil o



adoptando otras medidas similares que eviten el enturbiamiento de las aguas y siempre bajo supervisión de la guardería de la Diputación Foral de Bizkaia. Este cruce debería de hacerse por el punto de coordenadas UTM X: 516351, Y: 4.786.528). Las actuaciones de ejecución de vados, puentes o pasos sobre cualquier cauce deberán contar con la preceptiva autorización de la Agencia Vasca del Agua. Se adoptarán medidas preventivas para evitar la incorporación de sedimentos, tierras y/o lodos a los ríos y arroyos, sean estos permanentes o no (balas de paja).

13. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación (Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Plan Hidrológico), como la actuación se realiza en la zona de policía de cauces, será precisa la obtención de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que será tramitada en la Agencia Vasca del Agua.
14. En la Zona de Servidumbre de los arroyos no se acopiará ni almacenará ningún tipo de material, ni siquiera tierras.
15. En el punto de coord. aproximadas UTM 516.536,4.786.408 el camino de acceso al monte desde la zona del acopio interior (sobre la boca del túnel del TAV) cruza una bajante que canaliza parte de las aguas del monte. En tal punto se deberá colocar una infraestructura de paso (puente temporal o similar) a fin de que el tránsito de la maquinaria/vehículos no produzca fenómenos de enturbiamiento en las mismas.
16. Las labores forestales se llevarán a cabo en épocas de tiempo seco y no se trabajará con terreno húmedo.
17. En ningún caso se podrán ubicar los restos de corta sobre zonas húmedas, cauces fluviales o su zona de servidumbre, ni en áreas desde las que presenten riesgo evidente de caer a las anteriores zonas, no pudiéndose realizar ninguna actuación que suponga el enturbiamiento de las aguas. Las pistas y vías de saca evitarán atravesar los posibles pequeños encharcamientos permanentes o estacionales presentes en el ámbito.
18. De manera periódica deberá inspeccionarse visualmente el cauce adyacente a la zona de actuación. Si se detectase algún tipo de indicio de enturbiamiento o contaminación, se deberán tomar con la mayor brevedad posible las medidas oportunas para minimizar el impacto.
19. El conjunto de las zonas de arrastre, vías de saca y pistas se tratarán de modo que el agua se canalice adecuadamente, disponiéndose de sangraderas u otros drenes transversales, evitando la concentración de escorrentías y el arrastre de tierras y de sólidos en suspensión. Tras finalizar el aprovechamiento, se deberán romper las rodadas que pudieran haberse generado, para evitar arrastres de tierra a los cauces.
20. Respecto a los restos de corta, se evitará el uso de palas de arrastre. En este sentido, se propone la trituración in situ y, si esto no fuera posible, el depósito en cordones de los restos de desrame o desbroce siguiendo las curvas de nivel, de modo que cumplan la función de retención de sólidos procedentes de arrastres.
21. En el caso de producirse descubrimiento de objetos y restos materiales de interés arqueológico o histórico, se deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 74 (apartados 4 y 5) de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
22. Durante la ejecución del proyecto deberá contemplarse el riesgo de incendio y adoptar las medidas concretas para evitarlo. Especial consideración habrá de tenerse con la línea de alta tensión que cruza la parcela.
23. Las zonas de mantenimiento o abastecimiento de combustible deberán estar emplazadas alejadas de cursos de agua, en lugares impermeabilizados y protegidos de posibles derrames. Se deberá prestar especial atención a la recogida de todos los residuos (cables, cadenas, recipientes de lubricantes, restos



orgánicos, etc.) que pueda generar dicho aprovechamiento, no autorizándose las reparaciones y otras acciones sobre la maquinaria que pudieran provocar el derrame de aceites u lubricantes en el medio natural.

24. En la parte de la parcela más cercana a la boca del túnel se encuentran múltiples ejemplares de Cortaderia seollana, que habrán de ser eliminados con anterioridad al inicio del resto de trabajos en la parcela para evitar su dispersión, ello preferentemente mediante arrancado mecánico o manual. Se deberán consultar las premisas técnicas para la realización de estos trabajos al personal técnico responsable del Servicio de Patrimonio Natural.
25. La maquinaria que se utilice en las operaciones deberá estar limpia, sin restos de barro o tierra que puedan ser portadores de propágulos o semillas de especies invasoras que puedan afincarse en el entorno. El seguimiento ambiental incluirá el control de la presencia de especies exóticas invasoras antes, durante y en los años posteriores a la tala, eliminándolas a la mayor brevedad.
26. Se comunicará a este órgano ambiental la fecha prevista para el inicio de los trabajos al menos con dos semanas de antelación.
27. La guardería forestal de la Diputación Foral de Bizkaia deberá ser conocedora del conjunto de condiciones ambientales establecidas, asegurando su cumplimiento, de forma que se eviten los daños al patrimonio natural objeto de protección. Antes del inicio de los trabajos, el contratista deberá ponerse en contacto con el guarda de la zona para poder supervisar el aprovechamiento.
28. El personal de la empresa contratista que efectúe los trabajos deberá ser conocedor del conjunto de condiciones ambientales establecidas en este Informe de impacto ambiental.
29. El seguimiento ambiental del proyecto se realizará según lo previsto en el Documento ambiental del proyecto y en el presente Informe de impacto ambiental. El responsable de este seguimiento ambiental será el promotor, directamente o a través de una asesoría ambiental.
30. En virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 21/2013, antes del inicio de los trabajos el promotor remitirá al órgano sustantivo y a este órgano ambiental la información solicitada en las condiciones 3.^a y 4.^a de este Informe de impacto ambiental. Se remitirá además un informe de seguimiento durante la ejecución de la tala y otro tras su conclusión, que incluyan un listado de comprobación de las medidas previstas en el Plan de seguimiento ambiental del Documento ambiental y en el presente Informe de impacto ambiental. El Plan de seguimiento ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia. El órgano sustantivo trasladará a este órgano ambiental los informes señalados en este punto.

6. Conclusión sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente

Considerando lo expuesto, este órgano ambiental concluye que «Proyecto de corta de regeneración del monte Basaburu situado en el término municipal de Galdakao (Bizkaia)» no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que el proyecto cumpla rigurosamente con las condiciones ambientales y medidas preventivas incluidas en este Informe de impacto ambiental y en el Documento ambiental del proyecto. Por tanto, no debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En cualquier caso, esta conclusión no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39. letra i) y 67.1 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Decreto Foral 79/2022, de 31 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se regula la



estructura orgánica del Departamento de Sostenibilidad y Agricultura, a propuesta de los que suscriben, por la presente

DISPONGO:

Primero: Formular Informe de impacto ambiental del «Proyecto de corta de regeneración del monte Basaburu situado en el término municipal de Galdakao (Bizkaia)».

Segundo: Hacer pública esta resolución a través del «Boletín Oficial de Bizkaia» y la página web del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia (<http://www.bizkaia.eus/evaluacion>).

Tercero: Notificar la presente resolución al Servicio de Montes de la Diputación Foral de Bizkaia y al promotor.

Cuarto: El órgano sustantivo tomará la decisión sobre la autorización del proyecto y la publicará considerando lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Quinto: En los supuestos de cambios o ampliaciones del proyecto aprobado, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.2.c de la Ley 21/2013 y artículo 61 de la Ley 10/2021, este Departamento de Medio Natural y Agricultura determinará el sometimiento de dichas modificaciones o ampliaciones a alguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental que la normativa ambiental prevé, cuando de ellos pudieran derivarse efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

Las modificaciones puntuales del proyecto que, sin alcanzar la entidad de los considerados en el párrafo anterior, surjan durante los trámites restantes para la realización de las obras, deberá justificarse también desde el punto de vista ambiental mediante informe de la asesoría ambiental.

Sexto: Este Informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia», no se hubiera procedido a la aprobación del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en la Ley 21/2013 y Ley 10/2021.

Séptimo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 10/2021, el presente Informe de impacto ambiental tiene un carácter preceptivo y vinculante.

Octavo: De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Bilbao, a 25 de marzo de 2024.

La diputada foral de Medio Natural
y Agricultura,
ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA